



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROL VANESSA RUGE PINZÓN
Demandado:	YEFERSON FERNANDO PINILLA CASTELLANOS
Radicación:	2021-00826
Providencia:	Auto N° 2417
Decisión:	Fija fecha 443- Decreta pruebas-Rechaza de plano

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por el demandado vencieron en silencio, se tiene que, frente a la excepción previa propuesta, una vez revisado el expediente el demandado no interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sino que, formuló la excepción previa "INEPTA DEMANDA", siendo improcedente tal solicitud conforme el inciso 7 del artículo 391 del Código General del Proceso que establece:

*"...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda".*

Por lo anterior, el Juzgado rechazará de plano la excepción previa propuesta por la apoderada del demandado, y para la continuidad del trámite procesal, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la excepción previa propuesta por la apoderada del demandado, por lo dicho en las consideraciones.

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

**a. Por parte de la demandante:**

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda.
- El **interrogatorio del demandado, YEFERSON FERNANDO PINILLA CASTELLANOS**
- Los **testimonios de ARMANDO RUGE y YOMARY PINZON QUINTERO**

**b. Por parte del demandado:**

- Las **documentales** aportadas con la contestación de la demanda.
- El **interrogatorio de la demandante, CAROL VANESSA RUGE PINZÓN.**
- Los **testimonios de MILENA PINILLA RODRÍGUEZ y JHON FREDY PINILLA RODRÍGUEZ.**

**c. De oficio:**

- ✓ **OFICIAR a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**— para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, indique el I.B.C. de los últimos 2 años de cotización, reportados por el señor YEFERSON FERNANDO PINILLA CASTELLANOS identificado con C.C. 1.016.021.543.

**TERCERO:** En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **martes cinco (05) de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m.** la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

**CUARTO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de



audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 33  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA